

que obtendrá éxito en su comisión, traduciéndose en positivo beneficio para el progreso del Movimiento Obrero Coahuilense, pues se trata de que coopere con su experiencia al mejor éxito de la Convención que la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos C.R.O.M., celebrará en los primeros días de abril próximo.

IMPORTANTE PRECEDENTE SENTO LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION.

La C.R.O.M. acaba de anotarse otro triunfo jurídico al obtener que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciara sentencia favorable en el juicio de garantías, promovido por el Secretario de la Federación Nacional de Transportes Marítimos y Terrestres, compañero Emilio Barragán, en favor del compañero Adolfo López; logrando de esa manera que quedara sentado un nuevo precedente respecto de la interpretación y aplicación del artículo 319 de la Ley Federal del Trabajo, ya que hasta ahora no había sido posible la aplicación correcta y justa de ese artículo.

Con fecha 5 de octubre de 1934, fue requerida la Mexican Candelaria Company para que cubriera al compañero Adolfo López la cantidad de \$1,600.96 por incapacidad física parcial permanente, en un 15%, y por virtud de ese requerimiento la Empresa pagó al compañero López esa cantidad por concepto de indemnización, por haber adquirido la terrible silicosis en el desempeño de sus labores en las minas de la Empresa.

Haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 318 y 319 de la Ley Federal del Trabajo, el compañero López solicitó de la Mexican Candelaria Company, se le proporcionara un trabajo que pudiera desempeñar de acuerdo con su incapacidad física, según el porcentaje del 15% fijado por la Junta; pero en virtud de que la Empresa se negó terminantemente a cumplir con el mandato de los artículos citados, y especialmente con el 319, fué demandada por el quejoso, ante la Junta Federal de Conciliación permanente No. 2 en Mazatlán, la que, una vez celebradas las audiencias de demandas y excepciones, emitió su opinión por unanimidad de votos, en el sentido de que la Empresa ocupara al compañero López en un trabajo adecuado a su estado físico; con lo que no estuvieron de acuerdo las partes, por lo que se remitió el expediente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Como ésta fallara en contra del obrero, el Secretario de la Federación Nacional de Transportes Marítimos y Terrestres, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un juicio de garantías, pidiendo el Amparo de la Justicia de la Unión en contra de los actos del Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Junta Especial No. 4 de la misma Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Corridos los incidentes del juicio, con fecha 26 de enero próximo pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tercera Resolución, condenó "a la Negociación Minera "Mexican Candelaria Company, S. A." a proporcionar al compañero Adolfo López un trabajo que esté de acuerdo con sus facultades físicas actuales y en las mejores condiciones de higiene"; facultándose a dicha Empresa para hacer los movimientos de personal necesario en los términos del artículo 319 de la Ley Federal del Trabajo.

Es así como la C.R.O.M., una vez más, no sólo pone de manifiesto la capacidad de sus elementos para obtener triunfos de la naturaleza del que dejamos anotado, sino también para lograr el establecimiento de precedentes jurídicos en materia de trabajo, que servirán al proletariado para la mejor defensa de sus intereses.